

Expediente
PARL/037/2019

RESOLUCIÓN

Página | 1

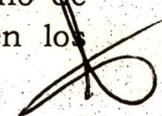
En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 06 días del mes de noviembre del año 2019, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Maestro Felipe de Jesús Martínez Gómez, los cuales fungen como testigos de asistencia mismos que firman al margen y al calce de la presente; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente **PARL/037/2019**, instruido en contra de la **Ciudadana Edna Felicitas Torres Ruiz**, con nombramiento de **Secretaria** y número de empleado **6667**, comisionada a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, misma que se resuelve en base a los siguientes:

RESULTANDOS

1. El día 20 de septiembre del año 2019, fue recibido en el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, el oficio OMA/TIGE/0102/2019, signado por el Ingeniero Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, a través del cual remitió 27 actas administrativa, de las cuales únicamente fueron admitidas 17 de fechas 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto; 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 del mes de septiembre, todas del año 2019, que fueron levantadas a la Servidora Pública **Edna Felicitas Torres Ruiz**, con nombramiento de **Secretaria** y número de empleado **6667**, presuntamente por haber faltado a sus labores los días en que fueron levantadas las mismas, además se le tiene adjuntando diversos medios de convicción para acreditar lo dicho, mismos que más adelante se describirán.
2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 23 de septiembre del año en curso, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente Procedimiento Administrativo de

Responsabilidad Laboral bajo número de expediente **PARL/037/2019**, entrando al estudio de las actas, señalando las 10:00 horas del día 14 de octubre del año 2019, para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Mediante oficio OMA/JRH/469/2019, el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, informa que la procedimentada es Sindicalizada, asimismo remitió el expediente personal de la incoado, el cual fue recibido en el Órgano Disciplinario con fecha 09 de octubre del año que transcurre.
4. El día 10 de octubre del año en curso, previo citatorio, se realizó la notificación personal a la Ciudadana **Edna Felicitas Torres Ruiz**, de conformidad a lo establecido por el artículo 743 fracción de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de acuerdo al numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corriéndole traslado de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento instaurado en su contra, con la finalidad de no dejarla en estado de indefensión, haciéndole saber que podría comparecer con su representante Sindical o Legal y aportar pruebas a su favor, asimismo con fecha 09 de octubre del año que transcurre fue notificado el Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.
5. El 14 de octubre del año 2019, a las 10:00 diez horas tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa de la Servidora Pública, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asistiendo a la misma los firmantes de las actas administrativas, quienes ratificaron su contenido; de igual forma se hizo constar que implicada **Edna Felicitas Torres Ruiz**, no se hizo presente, ni por si ni por representante legal alguno.
6. Finalmente a través del oficio OCDML/208/2019, de fecha 14 de octubre del año en curso, el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remitió al que suscribe la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente **PARL/037/2019**, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los



numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDOS:

I.- Las responsabilidades administrativas laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página | 3

II.- El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus labores, mediante el dictado de las respectivas resoluciones, circunstancia que se toma en cuenta en la causa que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 26 fracción VII) de La Ley Burocrática Estatal, así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- En cuanto a la personalidad de las partes el Ingeniero Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, y la incoada Edna Felicitas Torres Ruiz, se le tiene debidamente por acreditada de acuerdo a lo expresado en el artículo 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.

IV.- Del contenido de las 17 actas administrativas, levantadas y remitidas al Órgano de Control Disciplinario, por el Ingeniero Luis Armando Monsivais Lepe, en contra de la Servidora Pública **Edna Felicitas Torres Ruiz**, con número de empleado **6667**, quien cuenta con nombramiento de **Secretaria**, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V inciso d) del artículo 22 y 55 fracción V de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento

Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que consiste en que la presunta responsable ha *faltado por más de cuatro ocasiones en un lapso de 30 días sin permiso y sin causa justificada a su fuente laboral.*

1.- *El artículo 22 fracción V inciso d) de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:*

“d) Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas;”.

2.- *El artículo 55 fracción V de la Ley en comento, al no cumplir con sus obligaciones como servidor público, que a la letra dice:*

“V. Asistir puntualmente a sus labores;”.

3.- *Artículo 82.- Serán causales de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento las siguientes:*

h).- Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso o causa justificada.

V.- Se ofrecieron para acreditar los hechos que se le imputan a la Ciudadana **Edna Felicitas Torres Ruiz**, los medios de convicción que a continuación se describen:

a) **Documental Privada**, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 21 de agosto del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

b) **Documental Privada**, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 22 de agosto del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta

inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

c) **Documental Privada**, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 23 de agosto del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Página | 5

d) **Documental Privada**, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 26 de agosto del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

e) **Documental Privada**, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 27 de agosto del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

f) **Documental Privada**, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 28 de agosto del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano

Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

g) Documental Privada, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 29 de agosto del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

h) Documental Privada, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 30 de agosto del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

i) Documental Privada, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 02 de septiembre del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

j) Documental Privada, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 03 de septiembre del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo



como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

k) Documental Privada, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 04 de septiembre del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

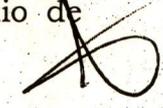
l) Documental Privada, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 05 de septiembre del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

m) Documental Privada, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 06 de septiembre del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta



inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

- n) Documental Privada,** Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 09 de septiembre del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- o) Documental Privada,** Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 10 de septiembre del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- p) Documental Privada,** Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 11 de septiembre del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento; medio de



prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

q) **Documental Privada**, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 12 de septiembre del año 2019, signada por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas, con número de empleado 8007 y Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez con número de empleado 40002, ambos con nombramientos de Programador; levantada por la supuesta inasistencia a sus labores de la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz, antes señalado; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Página | 9

r) **Documental Pública**, consistente en original del oficio OMAPVR/RH/012/2018, de fecha 21 de febrero del año 2018, signado por la Licenciado Leticia del Carmen García López, Jefa de Recursos Humanos, a través del cual hace del conocimiento al Ingeniero Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, que a partir del día 21 de febrero de ese mismo año, se pone a disposición a la C. Edna Felicitas Torres Ruiz, con nombramiento de Secretaria y número de empleado 6667.

s) **Documental Pública**, consistente en original del oficio OMA/440/2019, de fecha 17 de septiembre del año 2019, signado por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través de la cual remite el reporte de entradas y salidas del reloj checador respecto a los días del 07 de agosto al 12 de septiembre del año 2019, de la C. Edna Felicitas Torres Ruiz.

t) **Testimonial** consistente en las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Servidores Públicos **Mauricio Ernesto González Cárdenas** y **Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez**, quienes comparecen para dar oportunidad a la implicada de realizar las repreguntas que considerara necesarias, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento

Continuando en ese orden de ideas, se menciona que la presunta contraventora **Edna Felicitas Torres Ruiz**, no compareció a la

audiencia prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como consta en actuaciones del presente procedimiento, audiencia que fue desahogada el 14 de octubre del año en curso, por lo que no se le tiene aportando medios de convicción para desvirtuar los hechos que le imputan en las actas administrativas remitidas al Órgano de Control Disciplinario.

- VI.- Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a las documentales privadas marcadas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q)** actas administrativas, mediante las cuales se hace del conocimiento que la Servidora Pública Edna Felicitas Torres Ruiz no se presentó a laborar los días 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de agosto; y 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 del mes de septiembre, todos del año 2019, actas que fueron levantadas por el Ing. Luis Armando Monsivais Lepe, Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, en las que se le tiene narrando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales alcanzaron valor probatorio pleno al ser ratificadas por los firmantes en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 14 de octubre del año actual. Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época

Registro: 159975

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

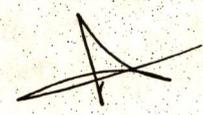
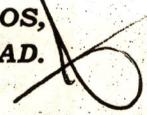
Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3

Materia(s): Laboral

Tesis: I.13o.T. J/23 (9a.)

Página: 1337

ACTAS ADMINISTRATIVAS DE INVESTIGACIÓN LEVANTADAS POR EL PATRÓN POR FALTAS DE LOS TRABAJADORES. PARA QUE ADQUIERAN VALOR PROBATORIO PLENO DEBEN PERFECCIONARSE MEDIANTE COMPARECENCIA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE QUIENES LAS FIRMARON, AUN CUANDO NO HAYAN SIDO OBJETADAS POR LOS EMPLEADOS, SALVO SI ÉSTOS ACEPTAN PLENAMENTE SU RESPONSABILIDAD.





Las actas administrativas de investigación levantadas por el patrón por faltas de los trabajadores, deben considerarse como documentos privados en términos del artículo 796, en relación con el diverso numeral 795, ambos de la Ley Federal del Trabajo y, por tanto, no adquieren valor probatorio pleno si no son perfeccionadas, lo cual se logra a través de la comparecencia ante el órgano jurisdiccional de quienes las firmaron, para así dar oportunidad al trabajador de repreguntar y desvirtuar los hechos contenidos en ellas, por tratarse de una prueba equiparable a la testimonial; circunstancia que opera aun cuando las actas no hayan sido objetadas por el trabajador, pues de lo contrario, es decir, que su ratificación sólo procediera cuando se objetara, implicaría la grave consecuencia de otorgar a la parte patronal, aun en forma eventual, el poder de formular pruebas indubitables ante sí, sin carga de perfeccionamiento, a fin de lograr un acto que, como cierto tipo de terminación de las relaciones laborales, sólo puede obtenerse válidamente mediante el ejercicio de una acción y su demostración ante el tribunal competente. Lo anterior se exceptúa cuando el trabajador acepta plenamente su responsabilidad en el acta administrativa de investigación, o en el caso de que en la demanda laboral o a través de cualquier manifestación dentro del procedimiento, admita la falta cometida respecto de los hechos que se le atribuyen como causal de separación del trabajo, pues ante tal confesión, es innecesaria la ratificación de las aludidas actas.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 18873/2006. Juan Carlos Guerrero Silva. 3 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretario: Agustín de Jesús Ortiz Garzón.

Amparo directo 13213/2007. Petróleos Mexicanos y otro. 30 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretaria: Verónica Beatriz González Ramírez.

Amparo directo 15153/2007. Pemex Exploración y Producción. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1075/2008. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. 12 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Hernández Saldaña. Secretaria: Rosa González Valdés.

Amparo directo 1378/2010. 10 de febrero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Pavich David Herrera Hernández.

Época: Séptima Época

Registro: 915156

Instancia: Cuarta Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN

Materia(s): Laboral

Tesis: 19



ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.-

Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Séptima Época:

Amparo directo 1906/74.-Laura Sainz Durán.-19 de junio de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Lara de González.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.

Amparo directo 8921/83.-Raúl Gudiño Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda.

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis 18.

En relación a las documentales marcadas con los incisos **r)** y **s)**, las mismas alcanzan valor probatorio pleno al ser documentos expedidos por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal.

Como último medio de convicción, en relación al inciso **t)**, siendo las **Testimoniales** de los **C.C. Mauricio Ernesto González Cárdenas** y **Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez**, quienes



fungieron como testigos de asistencia y de cargo, testigos que declararon en esencia lo siguiente:

Ciudadano Mauricio Ernesto González Cárdenas: "Edna y yo somos compañeros de oficina, en febrero aproximadamente, me hizo saber que ella iba a solicitar un permiso para poder irse de viaje con su marido, días después me confirmo que ya tenía el permiso otorgado y que era por 6 seis meses y regresaba a principios de agosto de este año 2019, se llegó agosto le mande un mensaje y me dijo que su permiso terminaba el 06 de agosto, entonces yo esperaba verla para esa fecha, pero no se presentó, hasta la fecha, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Página | 13

Ciudadano Oscar Alejandro Altamirano Rodríguez: "Trabajo en oficina de Tecnologías, ubicada aquí en el centro, somos compañeros de trabajo, yo me entere dos días después que a Edna le tocaba presentarse a trabajar, Mauricio y Gustavo otro compañero de trabajo me preguntaron si la había visto, a lo que respondí que no, siendo que ella tenía que regresar el 6 agosto, lo que me consta porque la oficina no es muy grande y siempre nos vemos los que asistimos, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Por lo anterior, y siendo que la Servidora Pública continuo sin comparecer a la audiencia de ratificación de acta y defensa, perdiendo el uso de la voz para repreguntar a los testigos de cargo y en virtud que éstos protestaron en términos de Ley, conducirse con la verdad, se le otorga valor probatorio pleno, ello de conformidad con los artículos 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley burocrática local en comento, en los términos del artículo 10 fracción III de éste ordenamiento legal.

VII.- Por otro lado, la C. Edna Felicitas Torres Ruiz, no rindió alegatos en razón de que no compareció a la audiencia multicitada, ni apporto pruebas en su defensa para desvirtuar lo dicho en las actas administrativas, situación que no le favorece porque no adujo nada en su defensa.

Asimismo, el denunciante manifestó lo siguiente:

"que el procedimiento se resuelva conforme a lo manifestado y a las pruebas que se ofrecieron."

VIII.- Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su totalidad las actas administrativas, mismas que fueron ratificadas



por los firmantes, las documentales consistentes en el oficio OMAPVR/RH/012/2018, a través del cual se acredita que el Ingeniero Luis Armando Monsivais Lepe, superior jerárquico de la incoada, tiene la facultad de levantar actas administrativas, en virtud que Edna Felicitas Torres Ruiz, se encuentra a disposición del departamento a su cargo, a partir del 21 de febrero del año 2018; así como el oficio OMA/440/2019, mediante el cual se comprueba que no existe registro de entrada ni salida en el biométrico de la procedimentada de los días multicitados, asimismo de la declaración de los testigos de asistencia y de cargo, a los cuales les constan los hechos por haber estado presentes en el área de trabajo en el que la incoada se desempeña como Secretaria, y toda vez que la implicada no desvirtuó lo dicho por los testigos, al no acudir a la audiencia de ley, no obstante de haber sido legalmente notificada, es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que la Servidora Pública **Edna Felicitas Torres Ruiz, no se presentó a laborar** los días 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de agosto; y 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11 y 12 del mes de septiembre, todos del año 2019, encuadrando con su conducta en lo establecido en la fracción V inciso d) del artículo 22 de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 82, inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, esto es faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas, por lo cual, la conducta desplegada por la Servidora Pública es susceptible de sanción en los términos establecidos por la Ley, sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial;

Época: Novena Época

Registro: 161005

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIV, Septiembre de 2011

Materia(s): Laboral

Tesis: VII.2o.(IV Región) 11 L

Página: 2198

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR INASISTENCIAS DEL TRABAJADOR SIN PERMISO O SIN CAUSA JUSTIFICADA. PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTA CAUSAL DEBE CONSIDERARSE LA JUSTIFICACIÓN DE LA INASISTENCIA ANTE EL PROPIO PATRÓN, Y EL AVISO QUE EL TRABAJADOR DEBE DARLE SOBRE LAS FALTAS Y EL MOTIVO QUE LAS ORIGINA (ARTÍCULO 47, FRACCIÓN X, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).

El artículo 47, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo autoriza al patrón para rescindir la relación laboral cuando el trabajador tenga más de tres faltas de asistencia en un mes, sin permiso o sin causa justificada, para lo cual deben considerarse dos aspectos: I. La justificación propiamente dicha de la falta de asistencia y, II. El aviso que el trabajador tiene que dar a su patrón sobre la falta y el motivo que la origina. En relación con el primer elemento, la justificación de la inasistencia, de conformidad con el sentido propio del concepto, tiene que ser posterior a la falta y hacerse inmediatamente después de ésta y el aviso debe darse desde que exista la posibilidad material de hacerlo. Es decir, el trabajador deberá justificar su inasistencia al trabajo lo más pronto posible desde que tiene oportunidad para hacerlo, ya que la ley no obliga a los patrones a esperar indefinidamente a los trabajadores que no concurren a su trabajo, para el caso de que los faltistas hayan tenido causa justificada, resintiéndoles los perjuicios consiguientes e impidiéndoles emplear a otros trabajadores a su servicio o forzándolos a contratarlos condicionalmente por si se presenta el trabajador de planta. Por ello, y dada la obligación que tienen los trabajadores de comunicar y justificar oportunamente sus faltas de asistencia a la patronal, no debe reservarse tal justificación hasta la tramitación de un juicio laboral. Por otro lado, para que un patrón no pueda despedir al trabajador que falte a sus labores por más de tres días en un mes, conforme a la fracción X del invocado artículo 47, es necesario que aquél tenga conocimiento de los motivos que justifiquen las faltas, ya que de no tenerlo, es lógico que suponga que el trabajador faltó sin razón justificada o renunció a seguir laborando, y por ello tome las medidas encaminadas a sustituirlo, no siendo equitativo ni razonable que después de transcurrido algún tiempo, el trabajador se presente con la pretensión de volver a laborar sin dar explicación alguna de su ausencia. Por tanto, si el trabajador se hubiere visto imposibilitado físicamente a concurrir a la fuente de trabajo, tiene la obligación de avisar al patrón con el fin de darle oportunidad de emplear a un operario diverso, así como también deberá hacer de su conocimiento los motivos que justifiquen tales faltas, pues de no hacerlo, el patrón se encuentra en aptitud de rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad de su parte, de conformidad con el citado artículo 47.

Página | 15

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

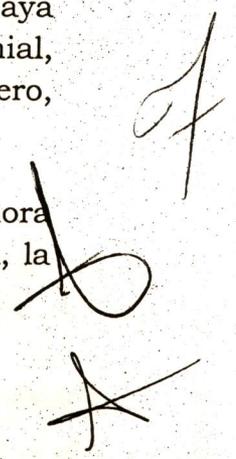
Amparo directo 182/2011. José Alejandro Rosado Sosa. 27 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: José de Jesús Gómez Hernández.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

IX.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al

Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:

- a) La gravedad de la falta cometida: **es grave**, si tomamos en consideración que no actuó de manera recta en las funciones que le fueron encomendadas, dado que la incoada se apartó de sus obligaciones al no presentarse a **laborar sin permiso y sin causa justificada** por **más de cuatro ocasiones en un periodo de 30 días** y que la falta imputada se encuentra tipificada en el inciso d) de la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual prevé el cese a quien incurra en dicha conducta.
 - b) Las condiciones socioeconómicas del procedimentado: de acuerdo a la información proporcionada por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRH/469/2019, percibe un sueldo mensual bruto de \$12,805.50 (Doce Mil Ochocientos Cinco Pesos 50/100 M.N.).
 - c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: del expediente personal de la incoada, que fuera remitido bajo el oficio antes señalado, se desprende que el nivel jerárquico de la Ciudadana **Edna Felicitas Torres Ruiz**, es medio al ostentar el cargo de **Secretaria** y no contar con personal a su cargo. En ese mismo rubro, cabe mencionar que la Servidora Pública no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral, asimismo informa que ingresó a laborar el día 30 de abril del año 2001.
 - d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.
 - e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: **no existe reincidencia** en el incumplimiento de sus obligaciones, esto debido a que como ya se mencionó, no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral.
 - f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como beneficio personal, no está acreditado que haya obtenido un beneficio para él, ni daño o perjuicio patrimonial, sin que ello signifique que las conductas no estimables en dinero, estén exentas de sanción.
- X.- Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que la Servidora Pública **Edna Felicitas Torres Ruiz** actualizó con su conducta, la

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'Edna' and the initials are 'T.R.'.



causal prevista en el artículo 22 fracción V inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se acredita plenamente considerando las pruebas, testimonios y documentos allegados al sumario, por lo que es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en el **CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**; al haber cometido la falta descrita en líneas precedentes, con la cual se apartó del recto proceder de todo servidor público, faltando así a sus obligaciones contenidas en la citada Ley Burocrática Estatal, aunado al hecho de que la Ciudadana responsable no justificó las faltas a sus labores imputadas, siendo este procedimiento el momento oportuno para hacerlo, lo anterior se sustenta con el siguiente criterio:

Página | 17

Época: Novena Época

Registro: 178585

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: III.1o.T. J/63

Página: 1293

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA JUSTIFICACIÓN DE SUS FALTAS DEBE HACERSE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO Y NO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.

Conforme a la tesis sustentada por la otrora Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. FALTAS DE ASISTENCIA, ANTE QUIÉN DEBE HACERSE SU JUSTIFICACIÓN.", publicada en las páginas 774 y 775 del tomo de Precedentes que no han integrado jurisprudencia 1969-1986, si el trabajador no acredita ante el titular de la dependencia la justificación de sus faltas de asistencia, entonces carece de eficacia la justificación posterior de dichas inasistencias ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, es en el procedimiento administrativo, y no ante el Tribunal de Arbitraje, en donde el servidor público debe alegar y aportar todo lo referente a la justificación de las faltas de asistencia que se le atribuyan como constitutivas de la causal de cese que se le imputa, a efecto de que el titular de la dependencia esté en condiciones de apreciar lo que aduce, y determine si incurrió o no en responsabilidad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 777/97. Trinidad Ramírez Martínez. 11 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Gómez Ávila. Secretaria: Irma Dinora Sánchez Enriquez.



Amparo directo 289/2001. Rigoberto Arturo Covarrubias Flores. 12 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo David Vázquez Ortiz. Secretario: Rodrigo Antonio Patiño Motta.

Amparo directo 102/2002. Carlos Gutiérrez Torres. 26 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Ramos Salas. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora.

Amparo directo 236/2002. Efrén García Dávila. 21 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalía Isabel Moreno Ruiz de Rivas. Secretaria: Norma Cruz Toribio.

Amparo directo 52/2005. Carlos Manuel Rodríguez Sánchez. 16 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: Martín Villegas Gutiérrez.

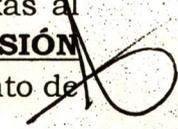
Véase: Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, Volumen LXXXVIII, Quinta Parte, página 30, tesis de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS. OPORTUNIDAD PARA JUSTIFICARLAS."

XI.- Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción I, V inciso d), 25, 26, 55 fracción V, 106 Bis y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 75, 76, 81 y 82 inciso h) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.; y artículos 739, 743, 746, 776, 795 y 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

PROPOSICIONES

Primera. - El denunciante Luis Armando Monsivais Lepe, en su carácter de Subdirector de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, acredita la responsabilidad laboral de la Ciudadana **Edna Felicitas Torres Ruiz**, dentro de la causa que nos ocupa número PARL/037/2019.

Segunda.- De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al presente, se decreta el **CESE DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** de la **Ciudadana Edna Felicitas Torres Ruiz** con nombramiento de





Secretaria y número de empleado **6667**, lo anterior, **SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, cese que surtirá sus efectos a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercera.- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la Procedimentada y responsable Edna Felicitas Torres Ruiz; a Oficialía Mayor Administrativa; a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico; a la Dirección Jurídica; a la Jefatura de Nóminas para los efectos administrativos procedentes; así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal a su cargo hagan del conocimiento a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como de acuerdo a los numerales 739, 743 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en compañía de los testigos de asistencia.

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco
2018-2021



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
2018 - 2021

Lic. Yesenia Anabel Langarica Saldaña
Testigo de asistencia

Mtro. Felipe de Jesús Martínez Gómez
Testigo de asistencia



